



SMATA

FAATRA

CONVENIO COLECTIVO 27/1988

APLICACIÓN: DESDE EL 1/9/2009, 1/2/2010 Y 1/5/2010

BO: 7/12/2009

R. (ST) 1325 7/10/2009

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DEL 21/9/2009

VISTO:

El expediente 1.337.023/09 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la [ley 1450](#) (t.o. 2004), la [ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 y 39 del expediente 1.337.023/09 obran respectivamente el Acuerdo y las Escalas Salariales integrantes del mismo, celebrado por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, por el sector gremial, y la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres Reparación Automotores y Afines (FAATRA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del [convenio colectivo de trabajo 27/1988](#).

Que mediante el acuerdo precitado pactaron otorgar un incremento salarial y una suma extraordinaria, fija, por única vez y no remunerativa cuyo cronograma de pago, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo y las Escalas Salariales opera a partir del día 1 de setiembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras y las Escalas Salariales integrantes del mismo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la pertinencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el [decreto 900/1995](#).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 37/38 y escalas salariales integrantes del mismo, agregadas a fojas 39 del expediente 1.337.023/09, celebrado por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y la Federación Argentina de Asociaciones de Talleres Reparación Automotores y Afines (FAATRA), conforme lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/38 y escalas salariales integrantes del mismo, agregadas a fojas 39 del expediente 1.337.023/09.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 27/1988](#).



Art. 5 - Hágase saber que, en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo conjuntamente con las escalas salariales y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1325/2009

FECHA DEL ACUERDO: 21/9/2009

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES Y EL PAGO DE ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de setiembre de 2009, se reúnen los representantes de FAATRA, Sres. José Dionicio Rodríguez, Juan Alfonso Vicente y Juan Roque Ortega.

Por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Héctor Chaparro, Jorge Marelli, Ricardo De Simone, José Alberto Caro, Francisco Malvaso, Horacio Arnaiz, Héctor Paredes, Carlos Díaz y Alberto Maya, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

- 1.1) Desde el 1 de setiembre de 2009 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 12%;
- 1.2) Desde el 1 de febrero de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4%;
- 1.3) Desde el 1 de mayo de 2010 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 4%;
- 1.4) Que los aumentos salariales de puntos 1.1), 1.2) y 1.3) serán todos ellos calculados sobre las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2009, todo de acuerdo al Anexo ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;
- 1.5) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1 de mayo de 2010 las escalas salariales vigentes al 31 de junio de 2009, tendrán un incremento total del 20%, conforme surge del Anexo ESCALAS;
- 1.6) Que asimismo, y por los meses de julio/09 y agosto/09, se reconocerá y abonará una suma extraordinaria, fija, por única vez y no remunerativa de \$ 300 junto con los salarios de setiembre/09;
- 1.7) Sin perjuicio de lo expresado por las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2009 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;
- 1.8) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;
- 1.9) Si eventualmente se dispusiera por decreto, ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;
- 1.10) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser representados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

SMATA - FAATRA - VIGENCIA 1/7/2009 al 1/7/2010

Artículo 34



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

		1/6/2009 Pasa el N. R. a Remunerativo	1/9/2009 12%	1/2/2010 4%	1/5/2010 4%
Personal jornalizado Valores \$/h	Oficial Inspector	\$ 13,39	\$ 15,00	\$ 15,53	\$ 16,07
	Oficial de Primera	\$ 12,55	\$ 14,06	\$ 14,56	\$ 15,06
	Oficial	\$ 12,04	\$ 13,48	\$ 13,97	\$ 14,45
	Medio oficial	\$ 11,49	\$ 12,87	\$ 13,33	\$ 13,79
	Peón	\$ 10,04	\$ 11,24	\$ 11,65	\$ 12,05
	Aprendices Ayudantes				
	A los 16 y 17 años	\$ 9,08	\$ 10,17	\$ 10,53	\$ 10,90
	A los 18 y 19 años	\$ 9,39	\$ 1,52	\$ 10,89	\$ 11,27
	Engrasadores- Operarios Ayudantes- Lavadores Limpiadores y expendedores de Combustible	\$ 11,34	\$ 12,70	\$ 13,15	\$ 13,61
	Personal mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 2.509,42	\$ 2.810,55	\$ 2.910,93
Auxiliar Segunda		\$ 2.300,39	\$ 2.576,44	\$ 2.668,45	\$ 2.760,47
Auxiliar Tercera		\$ 2.173,49	\$ 2.434,31	\$ 2.521,25	\$ 2.608,19
Auxiliar cuarta		\$ 1.964,96	\$ 2.200,76	\$ 2.279,35	\$ 2.357,95
Choferes		\$ 2.195,41	\$ 2.458,86	\$ 2.546,68	\$ 2.634,49
Maestranza		\$ 1.972,25	\$ 2.208,92	\$ 2.287,81	\$ 2.366,70
Menores de hasta 16 años		\$ 1.685,70	\$ 1.887,98	\$ 1.955,41	\$ 2.022,84
Menores de 17 hasta 18 años		\$ 1.741,05	\$ 1.949,98	\$ 2.019,62	\$ 2.089,26



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 1.964,96	\$ 2.200,76	\$ 2.279,35	\$ 2.357,95
--	---	-------------	-------------	-------------	-------------

En compensación por los meses de julio y agosto de 2009, se abonará una suma fija no remunerativa por única vez de \$ 300 (pesos trescientos), pagadero en el mes de setiembre.

Artículo 35

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13,0	16	16,5	21	19,0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19,5
3	5,0	8	10,0	13	15,0	18	17,5	23	20,0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18,0	24	20,5
5	7,0	10	12,0	15	16,0	20	18,5	25 o más	21,0

MÁS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19 inciso b)

Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACIÓN VACACIONAL

Artículo 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO FAATRA- SMATA

Artículo 36

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector
g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes

Viáticos por traslado: por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: fuera del radio de 40 km: el 30% sobre sus haberes ([art. 31](#))



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 59

Coefficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACIÓN DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este convenio establece.